

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	María Carolina Hernández Larrea
Demandada	Amir Córdoba Palacios
Radicado	05001 40 03 028 2023 01301 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio)**, presentada por **MARIA CAROLINA HERNANDEZ LARREA** a través de su endosatario en procuración, en contra de **AMIR CORDOBA PALACIOS** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (letra) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor **MARIA CAROLINA HERNANDEZ LARREA** en contra **AMIR CORDOBA PALACIOS**, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M.L (\$1.000.000)** como capital contenido en la letra suscrita el 15 de marzo de 2021 más los intereses moratorios que se causen a partir del 16 de marzo de 2022 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el articulo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará a al ejecutado AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo

electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: REQUIERE a la parte actora para que informe, con base en el Art. 245 del C. G del P., si la letra original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué, además informará si se aporta en copia o en original conforme a lo dispuesto en el art. 78 numeral 12.

Sexto: Reconoce personería a la abogada Dra. Claudia Patricia Mejía identificada con la T.P 178.8 del C. S. de la J. como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1459b438d17bb3b68868e4e9b14b74cbb662d26a1b3d431e40edff654bc137**

Documento generado en 04/09/2023 08:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>